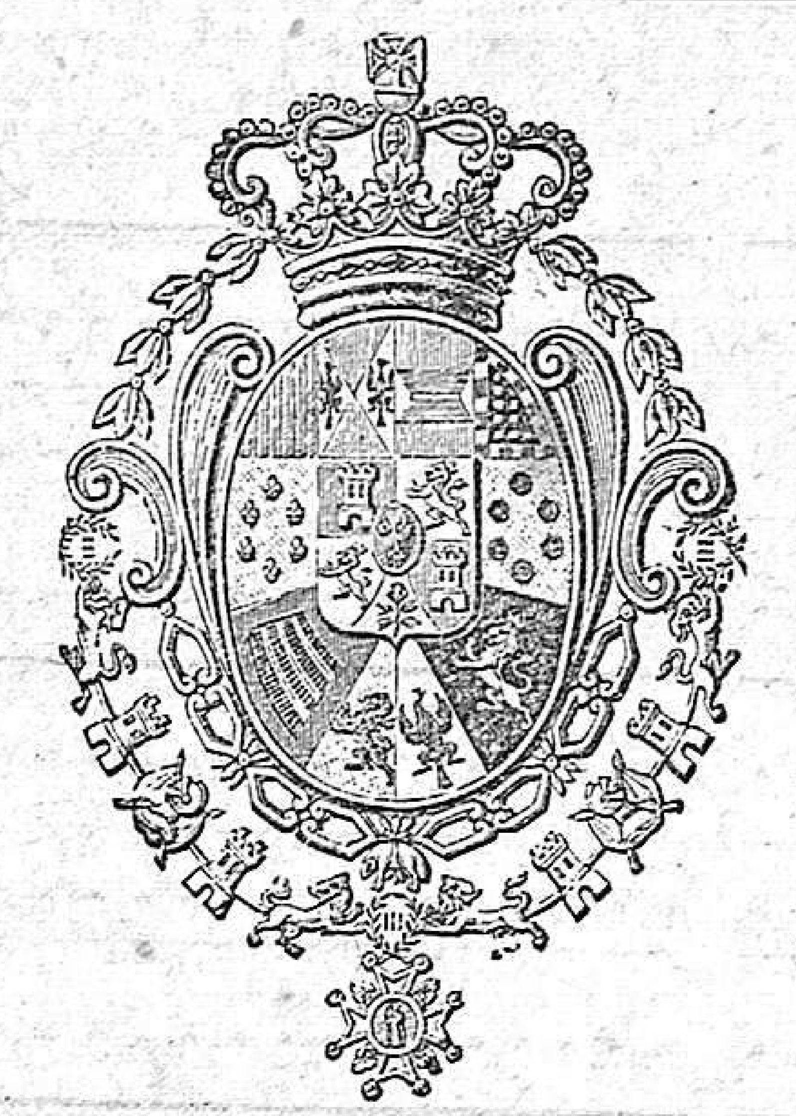
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.—(*Artículo 1.º del Código civil.*)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo la plaza de Ayudante numerario de la clase de Aritmética y Geometría propias del Dibujante, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignado en los presupuestos de dicha localidad y demás ventajas concedidas por el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primero, segundo y hasta tercer premio en Exposicion Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del citado decreto.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los que reunan estas condiciones, y además las que exige la ley, para ingresar en el Profesorado puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general, y este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin mas aviso que el presente.

Madrid 8 de Octubre de 1891.=El Director general, José Díez Macuso.

(G. núm. 287.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el dia 13 de los corrientes el jóven Ricardo Alvarez Cid, hijo de José y Pastora, vecino de esta ciudad, cuyas señas á continuacion se expresan, é ignorándose su paradero encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Ricardo Alvarez Cid

Edad 19 años.
Soltero.
Estatura regular.
Grueso.
Pelo y cejas negros.
Barba ninguna.
Cara larga y hoyoso de viruelas.
Color moreno.
Zapatero.
Tiene una cicatriz en la frente.

Viste.—Chaqueta de paño claro con cuello de terciopelo negro, chaleco de paño rayado, pantalón de paño oscuro, boina azul, elástico blanco y sin camisa, lleva un pañuelo de seda al cuello y usa borceguíes.

Orense 16 de Octubre de 1891.

El Gobernador interino,
JOSÉ LORENZO GIL

Los Señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Rute (Córdoba) cuyos nombres y filiaciones á continuacion se detallan, reclamados por el Ilmo Sr Director general de Establecimientos penales, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Gobierno.

Francisco Sanchez

Natural de Lucena.
Edad 18 años.
Estatura mediana.
Moreno.
Chato.
Viste.—Pantalón blanco.

Francisco Ortega Agarinejo

Jornalero.
Alto.
Pelo castaño claro.
Barba poblada.

Antonio Luque

Edad 18 años
Pequeño.
Rubio.
Barba poca.
De oficio jornalero.

Serviano Moreno, de Cuevas Altas

Edad 23 años.
Jornalero.
Alto.
Barba poblada.
Pelo castaño oscuro.
Color trigüeño.

José Martin

Edad 35 años.
De Belmonte.
Grueso.
Color encarnado.
Rubio.
Alto.
Con bigote y patillas.

Manuel Espejo, de Ruete

Edad 16 años.
Estatura regular.
Pelo rubio.
Sin barba y delgado.

Orense 16 de Octubre de 1891.

El Gobernador interino,
JOSÉ LORENZO GIL

SECCION DE FOMENTO

CIRCULAR

Plan de aprovechamientos forestales para el año de 1891-892.

Por Real orden de 9 de Septiembre próximo pasado ha sido aprobado el plan de aprovechamientos forestales de los montes públicos de esta provincia formado por el Distrito forestal para el año 1891-92, cuyos disfrutes han de sujetarse á las disposiciones vigentes, proponiéndome castigar todo género de abusos sin contemplacion alguna.

Para evitar que mi autoridad tenga que imponer el debido correctivo que prescribe la legislacion penal del ramo, reformada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y la cual se halla publicada en los *Boletines oficiales* de 14 y 15 del mismo mes y año, es necesario que los usuarios no se propasen á aprovechar los productos forestales sin la debida autorizacion, la cual recabarán del Distrito forestal entregando en dicha dependencia la carta de pago que acredite el ingreso, el cual deberán verificar en el Banco de España prévio el cargaréme que expedirá la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, en cuya oficina recogerán la oportuna carta de pago.

Como los Ayuntamientos son los inmediatamente obligados á realizar el pago del mencionado 10 por 100, pudiendo repartir entre los usuarios la cantidad que resulte, segun previene el art. 28 del Reglamento de 18 de Enero de 1878 para la ejecucion de la ley de repoblacion de 11 de Junio de 1877; encargo á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de dicha obligacion, si no quieren sufrir las consecuencias de un apremio é incurrir en la responsabilidad que determina el art. 180 de la ley Municipal vigente.

Llamo muy especialmente tambien la atencion de los Sres. Alcaldes por los descubiertos en que algunos Ayuntamientos se hallan del referido servicio, verificando el ingreso en plazo breve para no incurrir en la responsabilidad consiguiente por su negligencia y morosidad.

Las subastas se celebran con la mayor publicidad, debiendo tener lugar en las Casas Consistoriales, con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla inserto en el *Boletin* del dia 10 del actual con el plan de su referencia; presidirá el acto el Alcalde y asistirán, el Capataz de cultivos de la comarca, una pareja de la Guardia civil y el Secretario del Ayuntamiento. Las actas correspondientes se remitirán á mi autoridad para su aprobacion si procediese.

Encargo á los Sres. Alcaldes, que tan pronto obre en su poder cualquiera denuncia, bien por pastoreo abusivo, ó corta de árboles, ó cualquier aprovechamiento fraudulento, formen sin pérdida de tiempo las oportunas diligencias que remitirán á esta superioridad para la resolucion que proceda.

Tanto la Guardia civil, como los capataces de cultivos, velarán como vienen ejecutándolo por la conservacion de los montes públicos, y el uso reglamentario de sus aprovechamientos, teniendo presente cuanto previene la legislacion penal del ramo.

Espero de las autoridades locales, que con el mayor celo, cumplirán cuanto queda prevenido en la presente circular, sin que dén lugar á que tenga que usar medidas de rigor, evitándome así el disgusto que me produciría; pero que ejecutaria sin contemplacion si por negligencia resultasen perjuicios al servicio público ó á los intereses que están bajo su custodia.

Orense 8 de Octubre de 1891.

El Gobernador interino
JOSÉ LORENZO GIL

PROVINCIA DE ORENSE

PLAN DE APROVECHAMIENTOS *para el año forestal de 1894 á 1892, relativo á los montes públicos incluidos en el Catálogo, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.*

Número del monte en el catálogo	Cabida aforada — Hectáreas	Parte poblada — Hectáreas	Método de beneficio	Turno — Años	Clase de edad dominante	Superficie aprovechada — Hectáreas	PRODUCTOS LEÑOSOS: Maderas: Número de árboles	Maderas: Metros cúbicos	Leñas gruesas — Estéreos	Ramajes — Estéreos	Tasación de los productos primarios — Pesetas	PASTOS: Extensión — Hectárs.	Especie de ganados y número de cabezas: Vacuno	Lanar	Cabrío	Caballar	Estación	Tasación de los pastos — Pesetas	RAMON: Especie	Cantidad — Estéreos	Tasación — Pesetas	BROZAS: Especie	Cantidad — Estéreos	Tasación — Pesetas	CULTIVOS: Siembras: Extensión — Hects.	Siembras: Especie	Siembras: Gastos — Pesetas	Plantaciones: Extensión — Hects.	Plantaciones: Especie	Plantaciones: Gastos — Pesetas	Resúmen de la tasación — Pesetas
1	2	2	M bajo	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	1	id. alto	idem	III	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	1	idem	idem	II	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	1	idem	idem	II	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	1	idem	idem	IV	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	1	id bajo	idem								Los pastos durante el año forestal																			
7	1	1	idem	idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	1	idem	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	1	idem	idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	1	id. alto	idem	IV	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	1	1	idem	idem	IV	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	1	id. bajo	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	1	idem	idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	1	id. alto	idem	IV	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	1	idem	idem	II	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	1	1	idem	idem	II	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	1	1	idem	idem	II	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	1	idem	idem	II	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	1	idem	idem	II	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	1	idem	idem	II	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21	1	1	idem	idem	II	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	1	1	idem	idem	II	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	1	idem	idem	III	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	12	12	idem	idem	IV	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	12	12	idem	idem	IV	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	12	12	idem	idem	IV	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	12	12	idem	idem	IV	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suma..	72	72	»	»	»	"	"	"	»	»	»	»	"	"	"	"	"	"	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Número	Término municipal	NOMBRE de los montes	Productos leñosos: Leñas gruesas — Estéreos	Ramajes — Estéreos	Tasación de los productos primarios — Pesetas	PASTOS: Extensión — Hectárs.	Especie de ganados y número de cabezas: Vacuno	Lanar	Cabrío	Caballar	Estación	Tasación de los pastos — Pesetas	RAMON: Especie	Cantidad — Estéreos	Tasación — Pesetas	BROZAS: Especie	Cantidad — Estéreos	Tasación — Pesetas	CULTIVOS: Siembras: Extensión — Hects.	Siembras: Especie	Siembras: Gastos — Pesetas	Plantaciones: Extensión — Hects.	Plantaciones: Especie	Plantaciones: Gastos — Pesetas	Resúmen de la tasación — Pesetas
1	Bande	Sanudo y Riego Outeiro	100	300	450	300	200	400	200	50	"	460	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	910
2	Lobera	Veloso, Fervenza y Novás	100	200	400	150	100	200	"	10	"	150	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	550
3	Muiños	Farria, Mullidos y Carballo	180	300	480	300	300	600	100	"	"	450	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	930
4	Cartelle	Gándara y Carballeira	"	600	660	209	100	300	50	"	"	300	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	960
5	Idem	Montouto, Penelas y Gariñas	"	560	560	180	200	200	100	"	"	400	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	960
6	Cortegada	Barca de Merens	"	80	80	41	100	50	"	"	"	105	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	185
7	Idem	Concreira	"	100	100	65	100	50	"	"	"	125	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	225
8	Idem	Herradura y Sabarez	"	200	200	133	100	50	"	"	"	125	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	325
9	Cortegada	Picoñas, Telleira y Conde	100	500	600	244	200	100	»	»	"	245	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	845
10	Idem	Sierra, Peña y Pousadoiro	100	700	800	291	250	160	»	»	"	350	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1150
11	Puentedeva	García	30	70	100	65	60	50	»	»	"	85	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	185
12	Villameá	Molinos y Santeiros	»	»	»	»	»	»	»	»	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	»
13	Idem	Silva Obscura	»	200	200	100	200	200	100	»	"	300	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500
14	Ginzo	Coutada	»	300	300	400	300	500	100	100	"	950	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1250
15	Porquera	Picota	100	300	425	200	200	200	50	60	"	610	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1035
16	Barbadanes	Lameiras	»	150	100	83	100	50	»	»	"	100	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	200
17	Idem	Louredo	»	100	80	27	100	50	»	»	"	100	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	180
18	Pereiro	Chairas	»	300	300	250	1000	600	100	20	"	1650	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1950
19	Idem	Monte-alegre (Lamela)	»	100	100	73	200	100	50	»	"	350	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	450
20	Idem	Idem (Cachamuiña)	»	200	200	90	300	200	50	20	"	500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	700
21	Idem	Idem (Castadon)	»	60	60	18	100	100	»	»	"	100	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	160
22	Orense	Idem (Cebollino)	»	100	100	59	300	200	»	»	"	480	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	580
23	Idem	Idem (Santa Marina)	»	300	300	102	300	200	10	»	"	500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	800
24	Toén	Gestosa (idem)	»	1000	600	612	300	200	100	»	"	400	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1000
25	Idem	Segio (Mugares)	»	600	600	126	300	100	»	»	"	360	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	960
26	Idem	Agrela (Alongos)	»	400	400	115	160	100	»	»	"	100	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500
27	Idem	Aloyos (Moreiras)	»	1600	1400	616	600	400	100	»	"	710	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2110
28	Idem	Das Fenteiras (Puga)	»	800	800	449	280	200	80	»	"	400	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1200
29	Idem	Couto (Fea)	60	100	200	106	100	100	»	»	"	160	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	360
30	Idem	Valdo-dorno (Toén)	»	600	600	399	300	200	»	»	"	300	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	900
31	Chandreja	Sierra de Queija	120	1000	1120	3000	200	1500	2000	50	"	2000	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3120
32	Manzaneda	Dehesa de Prado	40	560	600	160	200	400	200	50	"	430	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1030
33	Cenlle	Barazal y Vilanova	»	40	80	4	30	20	»	»	"	20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	100
34	Idem	Campo de Cerves	100	100	200	131	100	100	»	»	"	100	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	300
35	Idem	Coto de Chaira	»	70	70	23	80	80	»	»	"	70	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	140
36	Idem	Coto de Nazara	10	50	70	20	50	40	»	»	"	80	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	150
37	Ribadavia	Barazal y Santa Bárbara	»	180	250	23	100	»	»	»	"	50	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	300
38	Idem	Coto del Castro	50	300	400	83	100	»	»	»	"	100	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500
39	Idem	Coto de San Cibrao	100	600	700	108	160	»	»	»	"	100	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	800
40	Idem	Marco y Picoñas	»	400	400	185	160	»	»	»	"	150	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	550
41	Carballeda	Majada y Ladeiras	40	600	640	240	60	200	100	»	"	180	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	820
42	Idem	Portillo y Maluro	300	1600	1900	3200	70	180	100	»	"	185	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2085
43	Rubiana	Sierra de Malvela	100	500	600	340	90	80	30	»	"	100	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	700
44	Vega	Acevedos	100	700	700	240	400	100	30	»	"	80	Roble	40	40	"	"	"	"	"	"	"	"	"	820
45	Idem	Campo de Gonza	100	1000	1100	810	500	300	50	60	"	500	"	30	30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1630
46	Idem	Carballa Blanca	100	1000	1100	950	70	100	74	16	"	100	"	40	40	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1240
47	Idem	Carballal de Lobos	60	400	460	300	100	200	100	»	"	200	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	660
48	Idem	Cembro	10	40	50	20	50	50	20	»	"	60	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	110
49	Idem	Coiñazal	10	60	70	46	60	180	25	»	"	140	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	210
50	Idem	Ladeiras	20	180	200	100	50	200	50	»	"	150	Roble	20	20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	370
51	Idem	Mazaira	30	40	70	90	50	110	»	»	"	80	"	60	60	"	"	"	"	"	"	"	"	"	210
52	Idem	Picouto y Lobaiños	30	60	90	50	50	40	»	»	"	50	"	15	15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	155
53	Idem	Segurais	10	60	70	22	60	60	40	»	"	80	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	150
54	Villamartin	Montouto y Rebolo	200	800	800	1500	100	160	70	»	"	200	"	100	100	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1100
55	Idem	Rio de Farelos	500	1000	1500	500	200	280	80	»	"	280	"	80	80	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1860
56	Bollo	Raña lobos	100	300	400	100	90	280	40	»	"	210	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	610
57	Gudiña	Penabicos	60	200	260	102	100	100	30	»	"	117	"	100	100	"	"	"	"	"	"	"	"	"	477
58	Mezquita	Dehesa de la Mezquita	»	300	200	100	150	200	100	»	"	250	"	100	100	"	"	"	"	"	"	"	"	"	550
59	Idem	Dehesa de Santigoso	50	200	350	150	150	200	180	»	"	250	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	600
60	Villarino de Conso	Acevedo	»	200	200	130	160	100	»	»	"	130	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	330
61	Viana	Dehesa das Ortas	10	10	20	1	10	20	»	»	"	15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	35
62	Idem	Idem de Habela	40	300	340	187	100	80	100	»	"	200	"	100	100	"	"	"	"	"	"	"	"	"	640
63	Idem	Idem de Xestal Queimado	60	400	460	230	180	200	120	»	"	160	"	100	100	"	"	"	"	"	"	"	"	"	720
64	Idem	Idem de Murias	»	50	50	24	70	40	»	»	"	55	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	105
65	Idem	Idem de Valdefranca	»	»	»	10	50	20	80	»	"	80	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	80
66	Idem	Idem de Vilar	»	80	80	30	120	80	»	»	"	100	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	180
67	Idem	Sierra de Vales	100	400	400	260	200	180	100	»	"	250	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	650
68	Idem	Idem de Campo de Gonza	120	520	640	380	180	300	190	»	"	330	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	970
69	Idem	Idem de Costal	40	360	400	155	240	200	80	»	"	260	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	660
70	Idem	Idem de Lombos	600	2000	2600	2200	400	320	300	»	"	400	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3000
71	Idem	Tegajeira	»	50	50	16	40	40	»	»	"	40	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	90
			3780	27330	30885	22136	12180	12600	7279	436	"	19197	"	785	785	"	"	"	"	"	"	"	"	"	50967

Orense 22 Abril de 1894.—**El Ingeniero Jefe accidental, Perfecto Gil y Pecina.**

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA
EN LA PROVINCIA DE ORENSE

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, al comunicar á esta Delegacion en 26 del mes próximo anterior la Real orden de 16 del mismo, recibida en 9 del que rige, he acordado anunciar un concurso por término de 15 dias á fin de elegir local que reuna las condiciones de solidéz y capacidad bastante para instalar en él todas las oficinas de la Delegacion de mi cargo, publicándose en el *Boletin oficial* de esta provincia y periódicos de la capital, de conformidad con lo prescrito en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y Real orden aclaratoria de 24 de Enero de 1877, é invitando á los propietarios de edificios que reunan las condiciones necesarias al efecto para que se sirvan presentar sus proposiciones dentro del plazo enunciado, á contar desde la insercion de este anuncio, procurando determinar explícitamente el precio anual de la renta y las circunstancias de la finca urbana bajo las cuales deseen cederla en arrendamiento: haciéndose, con este motivo las observaciones que siguen:

1.ª Que el arriendo habrá de ser por un año, prorrogable á voluntad de las partes contratantes, y su importe se pagará mensualmente, quedando la obligacion recíproca entre el arrendador y la Hacienda, ó sea su representante de dar aviso con treinta dias de antelacion si conviniese el deshaucio ó terminar el contrato de arriendo.

2.ª Que á las proposiciones deberá acompañarse certificacion facultativa en la que se acredite que el local ofrecido reune las condiciones exigidas.

3.ª Que si despues de estar instaladas convenientemente todas las dependencias resultaren en el local algunas habitaciones sobrantes y estas se destinasen al servicio particular, en este caso su abono seria de cuenta del que las ocupase y se rebajará á prorrata del alquiler por el que contrate la Hacienda, sin que ésta contraiga compromiso alguno sobre el particular.

4.ª Que el contrato de arriendo no ha de empezar á regir hasta tanto que recaiga la oportuna aprobacion de la superioridad.

5.ª Que mientras existan en el local las oficinas no podrá variarse la distribucion de piezas, derribar ó construir tabiques sin consentimiento del dueño, ó en otro caso el Estado será responsable á los daños y perjuicios que pudieran irrogarse al edificio

6.ª Que los gastos de la conservacion del edificio, así como el pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se impongan, serán de cuenta y riesgo del dueño de la finca.

7.ª Que serán de cuenta del dueño de la finca los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y el de la correspondiente copia de la misma; como el hacer las obras que sean precisas é indispensables para la entrega del local en la forma que procede, y verificarse la instalacion de las oficinas.

Y finalmente, serán admisibles las proposiciones sobre el local para todas las oficinas como queda consignado, y tambien para que éstas se constituyan con separacion en dos ó más edificios, por si no tuviese capacidad suficiente uno solo, puesto que las dependencias de que se trata son: Delegacion de Hacienda, Intervencion, Administracion de Contribuciones (con sus respectivas secciones de Contribuciones directas, indirectas y recaudacion), de Propiedades y Derechos del Estado, Depositaría-Pagaduría y archivo general.

Orense 10 de Octubre de 1891.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

NOTA.—Los derechos de insercion serán de cuenta del arrendatario.

AYUNTAMIENTOS

EDICTO

Don Domingo Alvarez da Cal, Agente ejecutivo de Calvos de Randin.

Hago saber: que insiguiendo lo dispuesto en la instruccion de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla cuarta y hallándose apremiados en tercer grado José Mendez, Francisca Rivera y Feliciano Mendez Mirol, vecinos de esta localidad de los cuatro trimestres del ejercicio anterior de 1890 91 de la contribucion territorial, les han sido embargadas las siguientes fincas:

1.ª A José Mendez. Una tierra centenar, sita al nombramiento da Arribada, término de Calvos: su extension 65 centiáreas; linda Este otro centenar de los herederos de Ramon Losada; Sur otro de Manuela Perez, Oeste ribazo y Norte José Losada: tasado en diez pesetas.

2.ª Otro centenar al nombramiento da Mazaira: su extension cuatro áreas y 53 centiáreas; linda Este herederos de don Juan Manuel Tejada; Sur Juan Benito Alvarez; Oeste rivazo y Norte Ramon Blanco: tasada en diez pesetas.

3.ª Un prado al nombramiento do Porto Regueiro: su extension una área y 21 centiáreas; linda Este ribazo; Sur Ramon Blanco; Oeste herederos de don Juan Manuel Tejada y Norte Isidoro Perez: tasado en 18 pesetas.

4.ª Otro prado al mismo nombramiento: su extension 90 centiáreas; linda Este ribazo y monte comunal; Sur Francisco Perez; Oeste don Juan Cayetano Tejada y Norte Ramon Blanco: tasado en 15 pesetas.

5.ª Otro centenar al nombramiento do Recanto: su extension 90 centiáreas; linda Este Ramon Salgado; Sur Ramon Blanco; Oeste don Juan Francisco Estevez, de Orense y Norte José Perez Lorenzo: tasado en seis pesetas.

6.ª Otro centenar al nombramiento de Lama de Cerba: su extension cuatro áreas y 43 centiáreas; linda Este Hilario Rodriguez; Sur pared y monte comunal; Oeste Ramon Losada y Norte Tomás Fernandez: tasado en siete pesetas.

7.ª Otro centenar al nombramiento de Bornedo: extension cuatro áreas y 53 centiáreas; linda Este Juan Antonio Fernandez; Sur Juan Benito Alvarez; Oeste Ramon Lorenzo y Norte Vicente Alvarez: tasado en nueve pesetas.

8.ª Otro centenar al nombramiento da Firbeda: su extension cuatro áraes y 23 centiáreas; linda Este y Sur Inocencio Perez; Oeste Juan Garrido y Norte Andrés Fernandez: tasado en diez pesetas.

9.ª Otro centenar al nombramiento de Porto Gonzalez: su extension una área y 81 centiáreas; linda Este Ramon Losada; Sur monte comunal; Oeste Manuel Salgado y Norte José Perez: tasado en siete pesetas.

10. Otro centenar al nombramiento de Peizás: su extension una área y 81 centiáreas; linda Este Juan Antonio Fernandez: Sur Páscua de Leon; Oeste don Manuel Carballas y Norte José Perez: tasado en seis pesetas.

11. Otro centenar al nombramiento do Penedo, término de Padroso: su extension siete áreas y 55 centiáreas; linda Este Lorenzo Rodriguez; Sur Carlota Nuñez; Oeste monte comunal y Norte Juan Benito Alvarez: tasado en ocho pesetas.

12. Otro centenar sito al nombramiento da Costa, término de Padroso: su extension cuatro áreas y 53 centiáreas; linda Este y Sur herederos de don Juan Manuel Tejada; Oeste José Perez, (a) Canellon y Norte idem: tasado en seis pesetas.

Embargado al contribuyente Francisco Rivera: una casa de alto y bajo con bastante desmenoracion ó sin techo, como de unos seis metros cuadrados y cuatro de alto, que linda entrando calle pública; derecha con pátio ó rosío de Benito Garcia Veloso; izquierda con el pátio ó rosío de Josefa Garrido; trasera otra casa de los herederos de Bernardo Galante: tasado en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente mes y hora de doce á dos de la tarde en la casa consistorial, sita en Calvos, donde se admitirán posturas á la llana durante una hora siempre que cubra las dos terceras partes del tipo; previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el auto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, sin poder darse otros, si alguna finca carece de ellos, se suplirá en la forma que dispone el reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria en la regla quinta del artículo 42, por cuenta del rematante al cual le serán descontados despues del precio los gastos que haya anticipado. Y se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrarse la venta ó el remate tienen derecho los deudores ó sus habientes á librar sus fincas que salen á subasta, satisfaciendo el principal, recargos y costas, y despues de verificado el remate no podrán evitar la adjudicacion al comprador, como se halla prevenido en el artículo 42 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la instruccion vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores con citacion de los interesados.

Calvos de Randin á 3 de Octubre de 1891.—Domingo Alvarez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

D Cayetano Polanco y Aguado, Juez de instruccion de la villa y partido de Allariz.

Hago público: que para hacer pago de costas vencidas en la querella que en este Juzgado promovió Rafael Cid, vecino de Sotomayor contra su convecina doña Adelaida Otero se sacan á pública subasta como de la pertenencia del Cid los bienes inmuebles siguientes:

1.ª Un labradio y tojal á Corga da Videira, de siete áreas, 17 centiáreas; linda Este Francisco Nieto, Sur Severo Martinez, Norte Benito Pascual y Oeste camino, paga de renta foral, según manifestacion del depositario y Rafael Cid, á los señores de Garza 30 litros, 58 centilitros de centeno, y teniendo esto en cuenta, la valora en 15 pesetas.

2.ª Otro labradio y tojal al mismo término de Corga da Videira, de siete areas 37 centiáreas; linda Este regato, Oeste camino, Norte Joaquin Losada y Sur Agustin Feijóo. Paga de renta 25 litros de centeno al foral de Arancas, segun asi lo manifiestan el depositario y Rafael Cid, y teniendo esto presente, la valora en 22 pesetas.

Cuyas fincas radican en términos de la parroquia de Santiago de Soto Mayor Ayuntamiento de Taboadela, y pertenecen al Rafael Cid; habiéndose acordado por providencia de esta fecha, sacarlas á pública subasta con el fin antes expresado, señalándose para las posturas y remate el dia 10 del próximo mes de Noviembre y hora de 10 de su mañana que tendrán lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa, haciéndose constar que el que quiera tomar parte en la postura deberá depositar préviamente el 4 por 100 del valor de la finca ó fincas que le interese, y que no hay títulos de propiedad y los cuales se subsanarán á cuenta del rematante.

Dado en Allariz á 10 de Octubre de 1891.—Cayetano Polanco.—De orden de S. S, Dámaso A. Canto.

Imprenta LA POPULAR